

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. **2677**

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00668-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: EVER MAURICIO QUIRA MANQUILLO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, en atención a que el título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor EVER MAURICIO QUIRA MANQUILLO en favor de BANCO DE BOGOTA S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado con Nit. 860.002.964-4 en contra de EVER MAURICIO QUIRA MANQUILLO identificado con cedula de ciudadanía 1.061.765.725 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO: Por el Pagaré No. 65421953

- 1.1. **CAPITAL:** Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$43.951.478).**
- 1.2. **INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTSOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.262.772)**
- 1.3. **INTERESES DE MORA:** A la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera entre el **27 de diciembre de 2022** y el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se

pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. 59.833.122 y T.P. 111.300 del C.S. de la J.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□

